

Cuarto. Al Centro «Guadalimar» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes; de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, sobre declaración de terrenos sometidos a régimen de caza controlada en los de aprovechamiento común Umbría de Sierra Nevada - Parque Natural de Sierra Nevada (Almería).

La Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril y el Reglamento para su ejecución aprobado por el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, establecen cuáles son los terrenos susceptibles de ser consideradas zonas de Caza Controlada.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencias en materia de protección, conservación, fomento y aprovechamiento de la riqueza cinegética, en virtud del Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, con el Decreto 255/1984, de 4 de octubre de la Junta de Andalucía, por el que se asignan competencias en esta misma materia, corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, entre otras funciones, la declaración de zonas de caza controlada, dentro del ámbito territorial asignado por el citado Decreto 255/1984, de 4 de octubre, modificando por el Decreto 152/1991, de 23 de julio.

En base a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 14 de la Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril, 10.1 y 16 del Reglamento para su ejecución, y artículo 4º de la Ley 6/1984, de 12 de junio, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente, y con la Ley 2/1989, de 18 de julio, del Inventario de Espacios Naturales Protegidas de Andalucía, y visto el informe favorable de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza,

HE RESUELTO

Artículo 1. Declarar sometidos a Régimen Cinegética de Caza Controlada los terrenos incluidos dentro de los límites que se especifican en el Anexo n 1 de esta Resolución y que hasta ahora eran terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, situados en la Cara Norte de Sierra Nevada Almeriense, términos municipales de Fiñana y Abucena, con una superficie total de 3.765,66 Hectáreas, distribuidas de acuerdo con la que se establece en el Anexo n 2, incluidos en el Parque Natural de Sierra Nevada, declarando coma tal par la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 2. La duración de este régimen de Caza Controlada será de diez años, contadas a partir de la fecha de publicación de esta Resolución. Finalizando este plazo, la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar nuevas prarragas, de estimarlo conveniente.

Artículo 3. Corresponde a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Agencia de Medio Ambiente, aprobar los Planes de Ordenación Cinegética, así como los de aprovechamiento Cinegético que, en consonancia con los primeros, hayan de aplicarse, y velará por su cumplimiento.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1992.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

ANEXO N 1

Límites.

Los límites establecidos para la zona de caza controlada coinciden con los de los montes del Estado, que radican en los términos municipales de Fiñana y Abucena, y son los siguientes:

Norte: Con el límite sur de los montes «Cayuela, Dehesa y El Pecho».

Sur: Con el término municipal de Lanjar de Andarax y el Consorcio de «El Doctor».

Este: Con el límite de los montes «Ubeire, Campana, Aldeire y El Pecho».

Oeste: Con la provincia de Granada.

ANEXO N 2

Nombre del Monte: El Rosal y otros.

Superficie: 3.332,66 Has.

T. Municipal: Fiñana-Abucena.

Nombre del Monte: Cortija Campana.

Superficie: 224,00 Has.

T. Municipal: Fiñana-Abucena.

Nombre del Monte: El Pecho.

Superficie: 209,00 Has.

T. Municipal: Fiñana-Abucena.

Total: 3.765,66 Has.

Situación administrativa.

Provincia: Almería.

Partido Judicial: Almería.

Término municipal: Fiñana y Abucena.

Propiedad del Estado.

Nº de Elenco: AM-1015- El Rosal; AM-1143 Campana; y AM-1149 El Pecho.

Enclavados: 5.

Posición geográfica: Latitud: 37º 05' - 37º 10'

Longitud: 2º 50' - 2º 57'

Estado forestal

Forestal: 3.365'66 Has.

Inforestal: 400'00 Has.

Vegetación predominante.

Árborea: Pinus halepensis, Quercus ilex, Pinus silvestris, y Pinus nigra.

Arbustiva: Rosmarinus sp., Genista sp., y Thymus sp.

Herbáceas: Gramíneas.

Aprovechamientos.

Pastos: Ganadería lanar.

Caza: Especies cinegéticas de cozo menor.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 1948/92).

Don Antonio Marco Saavedra Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número cinco de Sevilla.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Venta en Pública Subasta núm. 968/90-2-J, promovidos por Banco Hipotecario de España S.A. contra Remedios Ramos Prieto en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día quince de febrero de 1993 próximo y a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de cuatro millones trescientas sesenta mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día quince de marzo de 1993 próximo y a las doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día quince de abril de 1993 próximo y a las doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. A partir de la publicación del Edicto, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignando el 20 por ciento en la Cuenta Provisional de Consignaciones núm. 4001-8, de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., Oficina Caliseo, sita en Avda. de la Constitución, de Sevilla, presentando el resguardo de dicho ingreso.

2. También podrán hacerse las ofertas o posturas en el propio acto de la subasta y siempre que se acredite haber hecho la consignación en la forma anteriormente indicada.

3. Los títulos de propiedad de la finca subastada, se encuentran suplidos por la correspondiente certificación registral, obrante en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. No se admitirán posturas, en primera y segunda subasta, que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

5. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

6. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

7. Si se hubiese pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la

subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate de otros postores y siempre por el orden de los mismos.

8. Todos los que, como licitadores, participen en la subasta, aceptaran como suficiente la titulación y las cargas y gravámenes que tenga la finca, subrogándose en la responsabilidad que de ello se derive.

9. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente día hábil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

«Piso F, hoy rotulado C, de la planta undécima de la casa número seis, de la calle Bailén, hoy calle San Francisco, número dos, de Alcalá de Guadaíra, cuyo piso tiene una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados. Linda al Norte y al Oeste, con terrenos de la finca; al Este con piso letra E, hoy D, de la misma planta; y al Sur, con zonas comunes por las que tiene acceso, y con patio abierto. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, Tomo 685, Libro 246, Folio 85, Finca núm. 10.126, Inscripción 4».

Dado en Sevilla, siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO (PP. 2124/92).

Doña María del Rocío Pérez Puig-González, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de esta Capital.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos número 1074/91-01, sobre Procedimiento Judicial Sumario de Ley 2 de diciembre del 1872, a instancias del Banco Hipotecario, representado por el Procurador Sr. Luis Escribano de la Puerta, contra Don Carlos Hernández Sánchez. Sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a Pública Subasta, por primera, y en su caso segunda y tercera vez para el supuesto de que no hubiere postores en la anterior, por término de veinte días, cada una de la/s finca/s hipotecada/s, que luego se describirán, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que asciende a la suma de 7.200.000 pesetas, para la primera de ellas, el 75% de dicha cantidad, para la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado, sito en Calle Alberche, núm. 4, Barriada La Juncal, de esta Capital en los siguientes señalamientos:

Primera Subasta: El día trece de enero de mil novecientos noventa y tres, a las doce horas.

Segunda Subasta: El día doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las doce horas.

Tercera Subasta: El día doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las doce horas.

CONDICIONES

Primera: Para la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado o al 75% del mismo, respectivamente.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; a excepción del demandante, si concurriera. En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% por lo menos, del tipo fijado para la segunda. Dichas cantidades